



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2022-3-1-0000268

Montevideo, 11 3 MAR 2023

VISTO: la gestión de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, por la cual solicita se determinen las Zonas de Protección del Aeropuerto Departamental de Río Branco "Balneario Lago Tierno";

RESULTANDO: I) que el "Capítulo III del Título V" del Código Aeronáutico aprobado por el Decreto Ley Nº 14.305, de 29 de noviembre de 1974, "Limitaciones al Dominio en Beneficio de la Navegación Aérea", prevé la fijación de zonas de protección en los aeródromos y aeropuertos, en las zonas vecinas a los mismos, como también restricciones especiales en los predios linderos respecto a construcciones, mantenimiento de edificaciones, instalaciones y cultivos que puedan afectar la seguridad de las operaciones aeronáuticas y el procedimiento de remoción de obstáculos a efectos de mantener operativa la pista, conforme al respectivo plano, despejándose obstáculos y estableciéndose la prohibición de edificar o plantar por encima de determinada altura, acorde al Capítulo III precitado;

II) que acorde a la adopción del LAR 154, Enmienda 7, Tercera Edición, armonizado con las enmiendas 14 y 15 del Anexo 14, Aeródromos, Volumen I - Diseño y operaciones de aeródromos y Documento 9981 – PANS Aeródromos, Tercera Edición, se hace necesario determinar las zonas de protección del mencionado Aeropuerto en atención a los cambios que establece dicha normativa;

III) que por la Resolución del Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros Nº 1808/003, de 12 de diciembre de 2003, se delegó en la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, las atribuciones concernientes a la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico, entre otros;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 72 y siguientes del Código Aeronáutico aprobado por el Decreto Ley Nº 14.305, de 29 de noviembre de 1974, a lo informado por la Dirección Nacional de Aviación Civil

e Infraestructura Aeronáutica y por el Departamento Jurídico - Notarial del Ministerio de Defensa Nacional;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Fijanse como Zonas de Protección del Aeropuerto Departamental de Río Branco "Balneario Lago Tierno", a efectos de restricción y eliminación de obstáculos, las determinadas en el plano Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º. Determinanse las siguientes superficies limitadoras de obstáculos:

Características del Aeródromo	
<b>A. Datos Generales del Aeródromo:</b>	
A1. Denominación del Aeródromo:	RIO BRANCO
A2. Código OACI:	SURB
A3. ARP (Latitud):	32°34'59.00" S
A4. ARP (Longitud):	053°27'15.00" W
A5. Elevación (m):	19m
<b>B. Datos Generales de la(s) pista(s):</b>	
<b>THR 14-32</b>	
B1. Designación:	14-32
B2. Longitud (m):	858m
B3. Ancho (m):	23m
B4. Longitud de franja de pista (m):	918m
B5. Ancho de franja de pista (m):	60m
B6. Período de operación:	Día
<b>C. Datos de Umbral Menor:</b>	
<b>THR 14-32</b>	
C1. Número:	14
C2. Rumbo verdadero:	125°13'48.47"
C3. Coordenadas geográficas (latitud):	32°34'50.99" S
C4. Coordenadas geográficas (longitud):	053°27'27.99" W
C5. Elevación (m):	19m
C6. Clave de Referencia del Aeródromo:	1 A
C7. Tipo de uso:	Aterrizaje y Despegue
C8. Tipo de operación para aterrizaje:	VFR
C9. Tipo de operación para despegue:	VFR
C10. Zona de parada:	No Aplicable
C11. Dimensiones (m x m):	0m
C12. Zona Libre de Obstáculos:	No Aplicable
C13. Dimensiones (m x m):	0m
<b>D. Datos Umbral Mayor:</b>	
<b>THR 14-32</b>	
D1. Número:	32
D2. Rumbo verdadero:	305°13'33.99"
D3. Coordenadas geográficas (latitud):	32°35'06.99" S
D4. Coordenadas geográficas (longitud):	053°27'01.10" W
D5. Elevación (m):	19m
D6. Código de Referencia del Aeródromo:	1 A
D7. Tipo de uso:	Aterrizaje y Despegue
D8. Tipo de operación para aterrizaje:	VFR



D9. Tipo de operación para despegue:	VFR
D10. Zona de parada:	No Aplicable
D11. Dimensiones (m x m):	0m
D12. Zona Libre de Obstáculos:	No Aplicable
D13. Dimensiones (m x m):	0m

Características de las Superficies Limitadoras de Obstáculos		
<b>E. Superficie de Aproximación: combinación de planos anteriores al umbral, de pendiente ascendente y hacia fuera.</b>	<b>THR 14</b>	<b>THR 32</b>
E1. Divergencia lado derecho (%):	0%	0%
E2. Divergencia lado izquierda (%):	0%	0%
E3. Longitud total (m):	1600m	1600m
<b>Primera Sección</b>	<b>THR 14</b>	<b>THR 32</b>
E4. Ancho del borde interno (m):	60m	60m
E5. Elevación del borde interno (m):	19m	19m
E6. Distancia del Umbral (m):	30m	30m
E7. Apertura total lado derecho (%):	10%	10%
E8. Apertura total lado izquierdo (%):	10%	10%
E9. Longitud (m):	1600m	1600m
E10. Pendiente (%):	5%	5%
E11. Elevación del borde externo (m):	99m	99m
<b>Segunda Sección</b>	No Aplicable	
<b>Sección Horizontal</b>	No Aplicable	
<b>F. Superficie de Ascenso y Despegue:</b>	<b>THR 14</b>	<b>THR 32</b>
F1. Ancho del borde interno (m):	60m	60m
F2. Elevación del borde interno (m):	19m	19m
F3. Distancia desde final de pista (m):	30m	30m
F4. Apertura de cada lado (%):	10%	10%
F5. Ancho final (m):	380m	380m
F6. Longitud (m):	1600m	1600m
F7. Pendiente (%):	5%	5%
F8. Elevación del borde externo (m):	99m	99m
<b>G. Superficie de Aproximación Interna:</b>	No Aplicable	
<b>H. Superficie de Transición Interna:</b>	No Aplicable	
<b>I. Superficie de Aterrizaje Interrumpido:</b>	No Aplicable	
<b>J. Superficie de Transición: superficie compleja que se extiende a lo largo del borde de la franja de pista y parte del borde de la superficie de aproximación, de pendiente ascendente y hacia fuera hasta la superficie horizontal interna.</b>	THR 14-32	
J1. Pendiente (%):	20%	
<b>K. Superficie Horizontal Interna: superficie resultante de aplicar un círculo de 4.000 m de radio en cada cabecera unidos exteriormente por rectas tangenciales.</b>	THR 14-32	
K1. Altitud (m):	64m	
K2. Radio (m)	2000m	
<b>L. Superficie Cónica: superficie de pendiente ascendente hacia fuera que se extiende desde la periferia de la superficie horizontal interna.</b>	THR 14-32	
L1. Altitud (m):	99m	
L2. Pendiente (%):	5%	
<b>M. Superficie de Protección de Vuelo Visual:</b>	THR 14-32	
<b>M1. Área 1:</b>	Aplicable	
M2. Ancho (m):	2350m	



M3. Buffer (m):	470m	
M4. Longitud (m):	2350m	
	<b>THR 14</b>	<b>THR 32</b>
M5. Altitud de la sección inclinada (m):	95m	95m
M6. Altitud de la sección de aproximación / despegue (m):	72m	72m
M7. Curvas:	Ambas	Ambas
M8. Altura mínima del circuito de tráfico:	152m	152m
	<b>THR 14-32</b>	
M9. Área 2:	No Aplicable	
M18. Área 3:	No Aplicable	

Características de las Ayudas a la Navegación Aérea y Superficies Limitadoras de Obstáculos:	No Aplicable
--	--------------

ARTÍCULO 3°. En las Zonas de Protección del Aeropuerto establecidas por el plano referido, no podrán levantarse obstáculos de altura superior a las limitaciones resultantes de la aplicación de las mismas. (Anexo)

ARTÍCULO 4°. Dispónese la eliminación de los obstáculos situados en la proximidad del Aeropuerto Departamental de Río Branco "Balneario Lago Tierno", cometiéndose su determinación y cumplimiento a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica.

ARTÍCULO 5°. La aplicación de lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de las limitaciones del dominio en beneficio de la navegación aérea que pudieran establecerse respecto de aproximaciones instrumentales de no precisión (VOR, NDB y satelitales GNSS) y de precisión (I.L.S.).

ARTÍCULO 6°. Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica a sus efectos. Cumplido, archívese.

  
DR. JAVIER GARCÍA

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

  
LACALLE POU LUIS

